

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO, NO. ISM-PFTPG-019-019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EI INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA LA C. NOELIA CAROLINA DEL CASTILLO SALAZAR A QUIEN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. -"LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

I.- Que es una entidad de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 181, publicada en el Boletín Oficial No. 36, Sección I, del Gobierno del Estado el día 04 de mayo del año de 2017.

II.- Que la Licda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha 5 de mayo de 2017 por la Licda. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

III. Que la adjudicación del presente contrato se realiza a través de **Licitación Pública No. LA-926016949-E1-2019** en base al fallo emitido de fecha en 23 de julio 2019 y es autorizado mediante oficio **No. INMUJERES/SE/DPNIEFM/OFCIO/387-27/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, y oficio de recepción de recursos en el Estado de Sonora, OFICIO DGCF-673/2018 de fecha 4 de julio de 2019**, donde se informa que se cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

IV. Que el pago del importe del presente contrato será realizado por parte de **"LA CONTRATANTE"**, una vez que se cumplan las formalidades y requisitos establecidos en la Convocatoria y Anexos respectivos de la licitación, así como del presente contrato.

V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte Número 328 esquina con Ignacio Romero, Colonia Balderrama, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. - LA **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, declara:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA

I. Que LA C. **NOELIA CAROLINA DEL CASTILLO SALAZAR**, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 3312, de fecha 08 del mes de Noviembre del año de 1983, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 0002 con residencia en la ciudad de Hermosillo, México, y con credencial de elector No. 0589063908980, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que es mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrito (a) en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. CASN831029VE2.

IV. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo la El Programa de Capacitación para el Fortalecimiento de la Transversalidad de la Perspectiva de Género; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

V. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VI. Que tiene establecido su domicilio oficial en Miguel Alemán No. 15, Colonia ISSSTE FEDERAL, C.P. 83157, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos, 50, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA**

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.-

“LA CONTRATANTE” encomienda a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** y éste se obliga a proporcionar el servicio correspondiente a la meta **2047.MI que consiste en “Capacitar en el “Protocolo en Atención Medica a Personas Violadas para Prevenir Enfermedades de Transmisión Sexual” al personal de Medicina y Enfermería de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora”** correspondiente al **“Programa de Fortalecimiento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) 2019 de INMUJERES”**, acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato, así como los términos de referencia anexos al presente contrato.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.-

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente ejecutar el suministro de los servicios por medio de otra persona.

- I. **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se hace responsable por la prestación del servicio incluyendo calidad y vicios ocultos que pudieran presentar y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- II. Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de **“LA CONTRATANTE”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.-

El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$108,000.00 (SON: CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) neto.**

CUARTA. - FORMA DE PAGO.-

“LA CONTRATANTE” pagará a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** en un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de recibida la factura debidamente validada, por el importe del servicio prestado a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA

- I. **“LA PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de la prestación del servicio, después del cual no le será admitida reclamación alguna.
- II. La liquidación de las facturas presentadas por **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** no representa en ningún caso la aceptación de la prestación del servicio correspondiente.
- III. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.-

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a).-**“LA CONTRATANTE”** pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- b).-**“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEXTA. - ANTICIPOS. - No otorgara anticipo.

SEPTIMA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

“LA PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionar la prestación del servicio en un plazo máximo de 4 meses a la firma del presente contrato, y se obliga a desarrollar el servicio de acuerdo a los términos de referencia anexos al presente contrato.

OCTAVA. – DEVOLUCIONES.-

“LA CONTRATANTE”, podrá requerir a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** los servicios que no cumplan con la calidad especificada en la propuesta en el proceso de la licitación correspondiente.

NOVENA. - CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.-

PS

af.

re

af

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA**

El servicio será ofrecido por **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** utilizando sus propios medios de transporte, proporcionado en los lugares señalados por **“LA CONTRATANTE”** y sin cargo para **“LA CONTRATANTE”** de acuerdo a lo establecido en los **“Términos de Referencia”** que forman parte del presente contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA – VIGENCIA.-

El presente contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del **12 de agosto al 30 de noviembre de 2019**; concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes; si terminada la vigencia de este contrato, **“LA CONTRATANTE”** tuviere la necesidad de seguir adquiriendo los servicios de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se requerirá la celebración de un nuevo contrato o la modificación del presente por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS.-

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a presentar ante **“LA CONTRATANTE”** una garantía de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera:

- I. La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado. Deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.
- II. La obligación garantizada será divisible o indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectivas las garantías que procedan.

Así mismo y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del inciso i) fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es preciso señalar la previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato.

DECIMA SEGUNDA. AJUSTE DE PRECIOS.-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en el contrato, respecto de la porción en moneda nacional cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los precios de los servicios al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los precios se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 80 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. – VERIFICACIÓN.-

“LA CONTRATANTE”. Se reserva el derecho de vigilar el desarrollo de la prestación del servicio objeto de este contrato, así como de verificar que el mismo cumpla con las especificaciones contenidas en el presente contrato y en los términos de referencia anexos al presente contrato, no obstante, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** será responsable de los trabajos hasta que hayan sido validados y liberados por el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES.

DÉCIMA CUARTA “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.-

Acepta que el presente contrato y su cumplimiento será supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, por la **“LA CONTRATANTE”** quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

“LA CONTRATANTE”, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión de la prestación del servicio, en lo sucesivo **“EL SUPERVISOR”**; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a **“ LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

Cuando por causas imputables a **“ LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL SUPERVISOR”** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **“ LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, **“ LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisado en cualquier tiempo por la Secretaría de la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA**

Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma " **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" CON SUS TRABAJADORES.-

"**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" como empresario y patrón del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra, de "**LA CONTRATANTE**", en relación con este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA INFORMACIÓN DE LA NATURALEZA CONFIDENCIAL.-

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora; así como lo establecido en las fracciones III, XII y XXI del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

<p>Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente: III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega; XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.</p>
--

DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.-

"**LA CONTRATANTE**" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación del servicio materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "**LA**

PS
A.
1
el
A
A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATANTE informará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** en un plazo no mayor de siete días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **LA CONTRATANTE** ordene la suspensión por causas no imputables a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe del servicio que haya sido entregado a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

Las partes convienen y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acepta en forma expresa, que **LA CONTRATANTE** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- a) Si por causas imputables a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** éste no inicia la prestación del servicio objeto de este contrato, en la fecha indicada en la Cláusula Cuarta del mismo, o bien, si la entrega no reúne a juicio de **LA CONTRATANTE** la calidad requerida;
- b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio, o se niega a reponer algunos de ellos que hubieren sido rechazados como defectuosos por **LA CONTRATANTE**, o que no reúna la calidad y los requerimientos solicitados;
- c) Si no proporciona el servicio de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **LA CONTRATANTE**;
- d) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato; y
- e) Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

En general por el incumplimiento por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de su Reglamento, así como de la alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo y de sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **LA CONTRATANTE** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA**

DECIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES.-

Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega de la prestación del servicio designado por **"LA CONTRATANTE"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del cinco al millar por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación del servicio sobre el valor de los servicios no presentados o prestados con atraso del presente contrato; en el caso de que **"LA CONTRATANTE"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la prestación del servicio, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula décima tercera de este contrato.

VIGESIMA. - COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES.-

Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el representante de **"LA CONTRATANTE"** y el Representante de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora; dicha área resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración E de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio modificatorio, **"LA CONTRATANTE"** podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

BS
A.
12
[Signature]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-019
HERMOSILLO, SONORA**

VIGÉSIMA SEGUNDA. – JURISDICCIÓN.-

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, En Hermosillo, Sonora, el día 12 del mes de agosto de 2019.

FIRMAS

**POR
"EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS
MUJERES"**

**POR
"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**



LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
Coordinadora Ejecutiva



**C. NOELIA CAROLINA DEL CASTILLO
SALAZAR**



**LCDA. LUCÍA MARGARITA LOMELIN
LÓPEZ**

Directora de Programas Sociales del
Instituto Sonorense de Las Mujeres



**LCDA. LIZETH DEL ROSARIO CORTÉS
GARCÍA**

Coordinadora del Programa de
Fortalecimiento a la Transversalidad de la
Perspectiva de Género del Instituto
Sonorense de Las Mujeres



LIC. ISMAEL ONTIVEROS LÓPEZ
Director de Administración y Finanzas
Y Administrador del Contrato del Instituto Sonorense de Las Mujeres